

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00088/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintiocho de febrero dos mil doce.

Visto el recurso de revisión **00088/INFOEM/IP/RR/2012** interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo la **RECURRENTE**, en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información planteada al **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO** en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El dieciséis de enero de dos mil doce [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo el **SICOSIEM** ante el **SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00007/PJUDICI/IP/A/2012, mediante la que solicitó acceder a la información que se transcribe:

“DESEO SABER EL NÚMERO DE EXPEDIENTE Y JUZGADO EN EL CUAL SE ENCUENTRA RADICADO EL JUICIO ORDINARIO CIVIL (JUICIO DE PENSION ALIMENTICIA) PROMOVIDO POR MARTINEZ GRANDE YESICA VERONICA Y/O MARTINEZ GRANDE JESSICA VERONICA, CONTRA LUIS FRANCISCO PEREZ CHAVEZ”.

Asimismo, en el rubro de cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información señaló:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00088/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*“AL PARECER SE ENCUNTRA RADICADO EN TLALNEPANTLA, Y
DATA DEL AÑO 1991 O 1992”.*

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM.**

SEGUNDO. El veintitrés de enero de este año, el **SUJETO OBLIGADO** entregó la siguiente respuesta:

“Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00007/PJUDICI/IP/A/2012

En atención a su solicitud, de la cual se desprende que requiere lo siguiente:

DESEO SABER EL NÚMERO DE EXPEDIENTE Y JUZGADO EN EL CUAL SE ENCUENTRA RADICADO EL JUICIO ORDINARIO CIVIL (JUICIO DE PENSION ALIMENTICIA) PROMOVIDO POR MARTINEZ GRANDE YESICA VERONICA Y/O MARTINEZ GRANDE JESSICA VERONICA, CONTRA LUIS FRANCISCO PEREZ CHAVEZ. (sic)

Es oportuno referirle que, de conformidad con lo que dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las instituciones sólo están obligadas a proporcionar la información que generen y obre en sus archivos, sin tener obligación de procesarla, practicar sumas o procesar datos para arribar a la información requerida por los particulares.

Precisión que se hace para comentarle que el Poder Judicial del Estado, no cuenta con un mecanismo para determinar en que juicios se encuentra relacionada la persona referida, es decir, para determinar los datos sería necesario practicar una investigación, lo cual, como se ha dicho no es atribución u obligación institucional.

No obsta para los argumentos anteriores, el hecho de que el Poder Judicial cuente con algunos sistemas informáticos de los cuales pareciera se puede extraer la información de manera sencilla, sin embargo, contrario a esa

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00088/INFOEM/IP/RR/2012

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

postura es oportuno referir que los mimos están limitados por las consideraciones siguientes.

El expediente virtual, se encuentra en desarrollo, como una herramienta de apoyo tecnológico a las personas que, habiendo acreditado su personalidad con la que actúan ante un órgano jurisdiccional, puedan registrarse y consultar a distancias los acuerdos y proveídos de cada asunto en particular.

Ahora bien, al no contar el expediente virtual con una regulación jurídica específica y ser, como se ha manifestado, una herramienta tecnológica de apoyo, en tanto que no se han integrado a este sistema todos los órganos jurisdiccionales y los incluidos tienen distintas temporalidades de haber sido integrados al sistema, no cuentan con toda la información, sino la más reciente.

Dentro de estas herramientas de apoyo tecnológico, el Poder Judicial también se encuentra desarrollando un kiosco de consulta que se encuentra disponible en la página www.pjedomex.gob.mx, sin embargo, este sistema informático tiene limitantes similares al expediente virtual, en primer término sólo se puede consultar a la parte actora o promovente de un asunto, no contiene la información de todos los órganos jurisdiccionales, ni toda la temporalidad de la existencia del juzgado.

Aunado a lo anterior, los sistemas comentados se aplican de manera particular a la materia civil.

De manera específica para la materia penal, se cuenta con el sistema de Gestión Judicial Penal (SIGEJUPE), en el cual se registran diversos datos, pero este sistema esta encaminado a la operación del nuevo sistema de justicia penal, por lo tanto, su temporalidad de búsqueda esta limitada a la entrada en vigor del sistema en cada distrito judicial correspondiente.

De las consideraciones vertidas se puede advertir que las herramientas informáticas con las que se cuentan, no tienen hasta este momento, un respaldo que permita utilizarlas como fuente de consulta para arribar a los datos peticionados y por lo tanto, de requerir la peticionaria la información.

Por lo tanto, no es posible proporcionarle la información en los términos requeridos.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00088/INFOEM/IP/RR/2012
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.

A pesar de lo anterior, en ejercicio del principio de orientación, es prudente referirle que en cada órgano jurisdiccional se contiene un libro índice que es de consulta pública y en el cual de manera particular puede ubicar los datos que le sean de interés, constituyendo en libro comentado la fuente oficial de consulta en la que el particular puede identificar los datos que son requeridos.

ATENTAMENTE

Responsable de la Unidad de Informacion

LIC. JESUS ELIAS ESTRADA GARCIA

PODER JUDICIAL”.

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el veinticinco de enero de dos mil doce la **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00088/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que expresó como motivos de inconformidad:

“LA RESUPUESTA SEÑALADA EN EL RUBRO QUE ANTECEDE ME CAUSA AGRAVIO EN VIRTUD DE QUE TRASGREDE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA TY ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE SEÑALA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS SÓLO PROPORCIONARAN LA INFORMACIÓN PUBLICA QUE SE LES REQUIERA Y QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS. NO ESTARAN OBLIGADOS A PROCESARLA, RESUMIRLA EFECTUAR CÁLCULOS O REALIZAR INVESTIGACIONES. DE ACUERDO AL CONTENIDO DE DICHO NUMERAL LA INFORMACIÓN A LA CUAL SE PUEDE TENER ACCESO DEBE SER PÚBLICA, SUPUESTO QUE SE CUMPLE A CABALIDAD EN RELACION CON LA INFORMACION QUE SE HA SOLICITADO, AHORA BIEN, LA MISMA OBRA EN SUS ARCHIVOS, AUN Y CUANDO EL SUJETO OBLIGADO MANIFIESTE EN EL ACTO QUE SE COMBATE QUE NO SE CUENTA CON LAS HERRAMIENTAS INFORMATICAS ADECUADAS, DEBEMOS SEÑALAR QUE EL ESPIRITU DE LA LEY NO FUE COMPARTIR SOLO LA INFORMACION QUE OBRARA

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00088/INFOEM/IP/RR/2012

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

EN SISTEMAS INFORMATICOS, PUES COMO ARCHIVO DEBE ENTENDERSE AL CONJUNTO DE EXPEDIENTES ORGANIZADOS CONFORME A UN MÉTODO QUE INTEGRAN UNA FUENTE DE INFORMACIÓN, CONSECUENTEMENTE, SI BIEN ES CIERTO QUE EL SUJETO

OBLIGADO SEÑALA QUE CARECE DE HERRAMIENTAS INFORMATICAS PARA REALIZAR DICHA LABOR, TAMBIEN DEBE DECIRSE QUE LOS ARCHIVOS DE LOS CUALES PUEDE Y DEBE OBTENERSE NO NECESARIAMENTE DEBAN SER EN DICHO FORMATO, ES DECIR NO NECESARIAMENTE DEBEN DE SER EXTRAIDOS DE SISTEMAS, PUES DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1.2 DEL REGLAMENTO YA SEÑALADO, POR ARCHIVO HA DE ENTENDERSE EL CONJUNTO DE EXPEDIENTES ORGANIZADO CONFORME A UN MÉTODO; EN CONSECUENCIA, SI DE ACUERDO A LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO, DICHA INFORMACIÓN SE CONTIENE EN LOS LIBROS INDICES DE CONSULTA PUBLICA, ES INNEGABLE QUE LOS MISMOS TIENE CARACTER DE ARCHIVO Y POR TANTO, LA INFORMACIÓN DEBE SER PROPORCIONADA. NO ES OBICE PARA LO ANTERIOR, EL HECHO DE QUE EL SUJETO OBLIGADO ADUZCA QUE DE ACUERDO CON EL NUMERAL 41 DE LA LEY DE LA MATERIA, NO SE ENCUENTRA OBLIGADO A REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN Y QUE PARA ARRIBAR A LA INFORMACION SOLICITADA SERÍA NECESARIO REALIZAR DICHA INDAGATORIA, PUES ES MENESTER DECIR QUE SI ATENDEMOS AL SENTIDO GRAMATICAL DE LA PALABRA INVESTIGACIÓN, ARRIBAMOS A LA CONCLUSIÓN DE QUE ES LA REALIZACION DE ACTIVIDADES INTELLECTUALES Y EXPERIMENTALES DE MODO SISTEMATICO, CONSECUENTEMENTE, PODRÍAMOS INQUIRIR AL SUJETO OBLIGADO SOBRE QUE ACTIVIDADES INTELLECTUALES Y EXPERIMENTALES PODRÍA PONER EN PRÁCTICA, O QUE METODO DEBERÍA IMPLEMENTAR PARA PROPORCIONAR LA INFORMACION SOLICITADA, CREO EN TODO CASO, QUE EL SUJETO OBLIGADO CONFUNDE ENTRE REALIZAR INVESTIGACIONES Y PRACTICAR BUSQUEDAS, SITUACIÓN QUE DESDE LUEGO DEVIENE EN MI PERJUICIO Y RESPECTO DE LAS CUALES NO SE ENCUENTRA IMPEDIDO, AMEN DE QUE PARA PROPORCIONAR CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN ES NECESARIO LA IMPLEMENTACIÓN DE BUSQUEDAS, DE AHÍ QUE NO ENCUENTRO SUSTENTO PARA OTORGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA. A MAYOR ABUNDAMIENTO PODEMOS SEÑALR QUE LA INFORMACIÓN NO

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00088/INFOEM/IP/RR/2012

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

NECESITA SER PROCESADA, NI REQUIERE SER SUMADA NI DE PROCESAMIENTO DE DATOS, POR LO CUAL SE INSISTE EN UNA INDEBIDA MOTIVACIÓN DE LA NEGATIVA. FINALMENTE PROPOCIONANDOLE LA DEFINICION DE BUSQUEDA PODRÍA CLARIFICAR LA IDEA, BUSQUEDA ES LA ACCIÓN DE BUSCAR Y BUSCAR ES Hacer algo para hallar a alguien o algo. QUE ES PRECISAMENTE LA ACCION QUE TENDRÍA QUE IMPLEMENTAR EL SUJETO OBLIGADO EN LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, SI NO CUENTA CON LOS MEDIO ELECTRÓNICOS QUE ADUCE EN SU CONTESTACION”.

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** rindió informe justificado en los siguientes términos.

“...Ante tales circunstancias, esta Unidad de Información esta en posibilidad de rendir el siguiente:

Informe

Por cuanto hace a la inconformidad de la peticionaria debe decirse que no se transgredí de forma alguna su derecho a la información por las consideraciones siguientes:

En ejercicio del principio de orientación se indicó a la solicitante cuales son los documentos generados por los órganos jurisdiccionales en los cuales puede ubicar la información que es de su interés.

Dichos documentos los constituyen los libros índices de los juzgados, mismos que se encuentran a disposición del público en general y pueden ser consultados sin que medie previa solicitud o requerimiento.

La referencia que se hace al contestar la petición, tiene como finalidad poner en conocimiento del solicitante, que a pesar de que la institución cuenta con algunas herramientas electrónicas o informáticas de búsqueda de la información, éstas se encuentran limitadas y por lo tanto no constituyen una información oficial de consulta.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00088/INFOEM/IP/RR/2012

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Ahora bien, la respuesta otorgada a la peticionaria, es de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, que dispone que la institución sólo esta obligada a proporcionar la información que genere, sin tener obligación de procesarla, practicar datos o investigaciones.

De Una interpretación simple de dicho precepto, la institución, no esta obligada o facultada para construir un documento especial que satisfaga la solicitud de información, es decir, únicamente esta obligado a entregar al información tal y como obra en sus archivos.

Para ubicar un dato como el solicitado, que se refiere específicamente a un número de expediente y sin saber en que juzgado fue radicado el mismo, partiendo de la información de las partes, no es otra cosa que practicar una investigación sobre los libros índices que nos permita contar con un documento especial, ello, contrario a la disposición comentada.

Luego entonces, si la obligación institucional se cumple entregando la información con la que se cuenta, es decir, tal y como obra en los archivos, al darle contestación a la solicitud, en ejercicio del principio de orientación, se le está indicando la fuente de consulta, de la cual, de manera personal, puede ubicar la información que le es de su interés.

Vale la pena decir que con ello, además de dar cumplimiento al principio de orientación, se da cumplimiento al principio de máxima publicidad, pues cuando no se cuenta con los datos en el grado de disgregación que lo requieren los particulares, se les entrega la fuente de consulta, satisfaciendo así su interés, caso que en el caso específico ha acontecido.

*Ahora bien, la información fuente no puede ser remitida a la solicitante a través del SICOSIEM, porque si partimos del rango marcado en su solicitud **"(AL PARECER SE ENCONTRABA RADICADO EN TLALNEPANTLA, Y DATA DEL AÑO 1991 O 1992.)"** partimos de una base documental calculada en varios miles de fojas.*

Ello es así porque en el Distrito Judicial de Tlalnepantla, a la fecha se integran ocho Juzgados Familiares, de los cuales, por cada año integran de uno a tres

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00088/INFOEM/IP/RR/2012

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

libros índices en promedio por juzgado y cada libro es de aproximadamente doscientas fojas.

Por su parte, a la fecha que refiere probablemente se radico el juicio, la composición de los juzgados era diferente, resultando necesario en primer lugar, determinar cuantos estaban vigentes en la época y si los asuntos eran radicados en juzgado civil (quienes en su caso conocían la materia) o familiares, en su caso, se tendría que entregar los libros índices también de los catorce juzgados civiles que a la fecha se integran en ese distrito judicial.

Ahora bien, de primera mano parecería fácilmente identificable cuales son los juzgados que existían a la fecha requerida, sin embargo, cuando los juzgados son de nueva creación, es común que los asuntos que tienen los juzgados anteriores, sean remitidos a los nuevos, donde se les asigna un nuevo número de expediente y son registrado en el libro índice, razón por la cual, la fuente de consulta son de todos los juzgados referidos, la cual será de más de 8,000 fojas, aproximadamente.

Como puede verse para arribar a la información de un solo dato de interés particular requiere practicar una investigación, en contradicción a la disposición en la que se fundo la negativa de proporcionarle la información a la particular.

Sin embargo, ella misma, teniendo la referencia de la documentación base que está a su disposición sin petición previa, puede identificar el dato que es de su interés.

En tal virtud, como se desprende del presente informe y de la propia respuesta dada a la peticionaria, la misma se encuentra debidamente fundada y motivada.

Por ello, a ese Instituto al que respetuosamente me dirijo, atentamente solicito:

Primero.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe relacionado con el Recurso de Revisión citado al rubro.

Segundo.- Previos los trámites de ley, confirmar la respuesta otorgada al peticionario”.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00088/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los diversos 1°, 56, 60, fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00088/INFOEM/IP/RR/2012

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED] quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el ordinal 70 del ordenamiento legal apenas citado.

CUARTO. A efecto de constatar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el arábigo 72 de la legislación en consulta señala:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en ese precepto legal, en atención a que el sujeto obligado dio respuesta el veintitrés de enero de dos mil doce, por lo que el plazo de quince días transcurrió del veinticuatro siguiente al catorce de febrero de la referida anualidad; por tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica el veinticinco de enero del presente año, resulta patente que se presentó dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se configura el supuesto contemplado en la fracción I, del dispositivo señalado en primer orden, que a la letra dice.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00088/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“Artículo 71. *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se le niegue la información solicitada...”

En el caso, se actualiza la hipótesis normativa antes referida, toda vez que se aprecia que la disidente estima que el sujeto obligado realiza una indebida motivación a su negativa de entregar la información solicitada.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el numeral 73 de la citada ley establece:

“Artículo 73. *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

Al respecto, debe decirse que el medio de impugnación se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SICOSIEM**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos legales al haberse presentado por esta vía.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00088/INFOEM/IP/RR/2012

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto en comento.

SÉPTIMO. La recurrente en el escrito del recurso de revisión expresa totalmente como agravios que el sujeto obligado trasgrede lo previsto en el artículo 41 de la ley de la materia, pues estima que la información solicitada que requiere es pública y que obra en los archivos del ente público, en ese orden expone que el espíritu de la ley no fue compartir sólo la información que obra en sistemas informáticos; asimismo, aduce lo que se debe entender por archivo, por lo que dice que de acuerdo a la respuesta del sujeto obligado dicha información se contiene en los libros índices de consulta pública; por tanto, considera que es innegable que los mismos tienen el carácter de archivo y deben ser proporcionado; de igual forma, destaca el sentido gramatical de la palabra investigación; arguye que el sujeto obligado confunde entre realizar investigaciones y practicar búsquedas, lo cual señala no se encuentra impedido, amén de que para proporcionar cualquier tipo de información es necesario la implementación de búsquedas, por lo que estima que no existe sustento para no otorgar la información solicitada y que el sujeto obligado debe implementar una búsqueda en los archivos correspondientes, si no cuenta con los medios electrónicos. Motivos de disenso que resultan infundado en atención a las siguientes consideraciones.

Inicialmente, es necesario destacar algunos aspectos de orden jurídico vinculados con la materia de transparencia para una mejor comprensión del presente asunto.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00088/INFOEM/IP/RR/2012
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

El derecho a la información es un derecho fundamental que puede definirse como el conjunto de las normas jurídicas que regulan el acceso ciudadano a la información de interés público, la que generan los órganos del gobierno.

Es necesario precisar que la transparencia es un principio jurídico que se concreta especialmente en el derecho fundamental de acceder a la información pública; y que la aplicación del principio de transparencia y el respeto y garantía del derecho de acceder a la información pública, son elementos indispensables para afirmar que existe un verdadero estado social y democrático de derecho, en el cual todas las personas pueden participar activamente en los asuntos que las afecten, y una Administración Pública comprometida con el bienestar general.

Por otra parte, tenemos como elemento esencial de las democracias la rendición de cuentas; que supone la capacidad de las instituciones políticas para hacer responsables a los gobernantes de sus actos y decisiones, en los distintos niveles de poder, eso permite, evitar, prevenir y, en su caso, castigar el abuso de poder.

Luego entonces, el principio de la rendición de cuentas y la transparencia encuentran un objetivo en común, buscar conciliar el interés colectivo con el interés particular de los gobernantes, si los gobernantes, funcionarios, representantes y líderes políticos, es decir, todos los que dispongan de algún poder político, saben que puedan ser llamados a cuentas,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00088/INFOEM/IP/RR/2012

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

que su acción política, su desempeño gubernamental y sus decisiones podrán generar efectos positivos o negativos a su interés personal, tendrán mayor diligencia en el momento de ejercer el poder, y atenderán, tanto el interés colectivo como la relación de medios y fines en el quehacer gubernamental, precisamente para que el resultado de sus resoluciones no afecte o perjudique el interés general, o el particular de sus gobernados y representados.

Ahora bien, en el plano Internacional destaca en nuestra materia el artículo 13 de la Convención Americana, que consagra la libertad de pensamiento y de expresión en los siguientes términos:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00088/INFOEM/IP/RR/2012

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Así, el precepto legal descrito es de suma importancia porque protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención. Consecuentemente, dicho numeral ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando por algún motivo permitido por la Convención el Estado pueda limitar el acceso a la misma. Dicha información debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal, salvo en los casos en que se aplique una legítima restricción. Su entrega a una persona puede permitir a su vez que ésta circule en la sociedad de manera que pueda conocerla, acceder a ella y valorarla.

De esta forma, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión contempla la protección del derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, el cual también contiene de manera clara las dos dimensiones, individual y social, del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, las cuales deben ser garantizadas por el Estado de forma simultánea.

La Corte Interamericana destaca que en las sociedades democráticas, la regla general debe ser la máxima divulgación de la información pública y la

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00088/INFOEM/IP/RR/2012

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

excepción su restricción, que, en todo caso, debe ser proporcional al interés que la justifica y debe ser conducente para alcanzar el logro de ese legítimo objetivo, interfiriendo en la menor medida posible en el efectivo ejercicio del derecho.

Del estudio del derecho y de sus restricciones, establece la presunción de que toda información pública es accesible. Por ello, corresponde al Estado la carga de probar que la restricción establecida es justificable a la luz de los requisitos establecidos por la Corte. Esta es la *ratio decidendi* de la sentencia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adopta la misma regla general señalada como *ratio decidendi* en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de que en principio es posible acceder a toda información pública, salvo que la ley, de manera justificada, proporcionada y razonable establezca alguna restricción a dicho acceso, de modo que las restricciones están limitadas en el tiempo, pues el principio acogido es el de la máxima publicidad. Obviamente, este acceso se garantiza sin menoscabo de la intimidad de la vida privada y de los datos personales.

La consagración del derecho se observa complementada por su gratuidad y, quizá sea uno de sus principios más importantes en concordancia con el servicio público que conlleve a que la Administración actúe al servicio del ciudadano, adecuando todos sus procedimientos y metodologías para estar en condiciones de brindar información actualizada, de manera expedita y por medios electrónicos a todos, y en especial a quienes la soliciten, sin que sea necesario acreditar interés alguno.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00088/INFOEM/IP/RR/2012

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Por estas razones las leyes de transparencia y acceso a la información en México, tienen como objetivo primordial el garantizar que los ciudadanos puedan solicitar documentos que poseen las instituciones gubernamentales.

En efecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, su propósito transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados.

Ahora bien, tocante a información pública la Tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, de rubro y texto, señala:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00088/INFOEM/IP/RR/2012

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”.

De dicho criterio precisamente se obtiene que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad.

Asimismo, es menester precisar que acorde al numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, debe ser accesible y permanente a cualquier persona, desde luego, el principio de máxima publicidad, con estricto apego a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia.

Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00088/INFOEM/IP/RR/2012

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Bajo esas consideraciones, es oportuno precisar que aunque la información que genera un gobierno democrático es en principio pública, existen supuestos que no son susceptibles de revelarse, pues, se relacionan con el buen funcionamiento del Estado y por tanto, al derecho de acceso a la información puede anteponerse al derecho de protección del interés general cuando se trate de información que deba ser reservada, o bien; se puede anteponer el mandato de protección de los datos personales, cuando se trate de información confidencial. Pero, se insiste, por regla general, toda la información es pública.

En ese orden, es necesario precisar que en el caso que nos ocupa la disconforme solicita el número de expediente y el juzgado en el cual se radicó diverso juicio ordinario civil que promovió Martínez Grande Yesica Verónica o Martínez Grande Jessica Verónica contra Luis Francisco Pérez Chávez.

Al respecto, el sujeto obligado el veintitrés de enero de dos mil doce, en esencia, contestó que no cuenta con un mecanismo para determinar el juicio que se encuentra relacionado con la persona referida, es decir, con los datos necesarios practicar una investigación, lo cual aduce que no es su atribución en términos del numeral 41 de la ley de la materia; que no obstante que el Poder Judicial cuente con algunos sistemas informáticos para extraer información están limitados, pues si bien en el expediente virtual los

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00088/INFOEM/IP/RR/2012

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.

particulares al acreditar su personalidad, pueden registrarse y consultar los acuerdos de cada asunto en particular, también es que no se han integrado a este sistema todos los órganos jurisdiccionales y no cuentan con toda la información, sino la más reciente; además destaca que se encuentra en desarrollo un “kiosco de consulta” disponible en la página www.pjedomex.gob.mx; sin embargo, sólo puede consultar la parte actora o promovente de un asunto, no contiene la información de todos los órganos jurisdiccionales, ni tampoco la relativa a la temporalidad de la existencia del juzgado. Por lo que concluye que dichas herramientas informáticas no tienen hasta este momento, un respaldo que permita utilizarlas como fuente de consulta para arribar a los datos peticionados.

No obstante lo anterior, en ejercicio del principio de orientación el sujeto obligado hace del conocimiento a la disidente que cada órgano jurisdiccional contiene un libro índice que es de consulta pública y en el cual se pueden ubicar los datos que son de interés, constituyendo la fuente oficial de consulta.

Asimismo, en vía de informe justificado, en esencia, refiere que para ubicar específicamente un número de expediente y sin saber en que juzgado fue radicado se traduce en practicar una investigación sobre los libros índices que permita contar con un documento especial, en contravención del numeral 41 de legislación de transparencia, por lo que la obligación institucional se cumple entregando la información con la que se cuenta, es decir, como obra en los archivos; asimismo, se da cumplimiento al principio de orientación y de máxima publicidad, pues cuando no se cuenta con los datos en el grado de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00088/INFOEM/IP/RR/2012

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

disgregación que lo requieren los particulares, se les entrega la fuente de consulta.

Finalmente, señala que la información fuente no puede ser remitida a la solicitante a través del **SICOSIEM**, porque si se parte de una base documental calculada en varios miles de fojas, ya que en el Distrito Judicial de Tlalnepantla, a la fecha se integran ocho Juzgados Familiares, de los cuales, por cada año integran de uno a tres libros índices en promedio por juzgado y cada libro es de aproximadamente doscientas fojas; aunado a que la fecha en que probablemente se radico el juicio, la estructura de los juzgados era diferente pues resultaría necesario determinar cuantos estaban vigentes en la época y si los asuntos eran radicados en juzgado civil o familiar, por lo que se tendría que entregar los libros índices también de los catorce juzgados civiles que a la fecha se integran en ese distrito judicial; de igual forma que cuando los juzgados son de nueva creación, regularmente los asuntos que tienen los juzgados anteriores, son remitidos a los nuevos, donde se les asigna un nuevo número de expediente y son registrados en el libro índice, razón por la cual, la fuente de consulta de todos los juzgados referidos constituye ocho mil fojas, aproximadamente.

Relacionado con lo anterior, es necesario señalar que respecto al registro de demandas y el expediente virtual del sujeto obligado, los artículos 166 y 168 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, establecen.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00088/INFOEM/IP/RR/2012

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Artículo 166.- El Departamento de Computación e Informática del Poder Judicial, dependerá del Consejo de la Judicatura y estará bajo el control de una persona especializada en el conocimiento y manejo de esta materia, auxiliado por el personal técnico administrativo necesario.

El Departamento tendrá las siguientes funciones:

I. Capturar los datos procedentes de las salas del Tribunal Superior de Justicia, así como de los juzgados, relativos a los procesos que ante ellos se tramiten, con el fin de efectuar el seguimiento de los mismos, por medio del sistema de computación;

II. Proporcionar a las partes interesadas o autorizadas, con base en los registros computarizados, información actualizada del estado de los procesos en que intervengan;

III. Mantener y conservar actualizados registros estadísticos de procesos por materia, por sala o por juzgado;

IV. Computarizar las acciones del tribunal en áreas de personal, contabilidad, recursos materiales y otras que se requieran;

V. Llevar el registro computarizado de todas aquellas actividades de apoyo al servicio de la administración de justicia, que se determine por el Consejo de la Judicatura; y

VI. Capturar y sistematizar la legislación y la jurisprudencia de los tribunales federales y estatales.

Artículo 168.- El departamento de oficialía de partes y estadística, dependerá del Consejo de la Judicatura y estará a cargo de una persona especializada en la materia y contará con el personal que determine el propio consejo.

El Departamento tendrá las siguientes funciones:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00088/INFOEM/IP/RR/2012

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

I. Coordinar las oficialías de partes civiles, penales y familiares establecidas en los diferentes distritos judiciales, para vigilar la recepción y equitativa distribución de los asuntos entre los juzgados;

II. Proporcionar a las partes interesadas o autorizadas, con base en los registros existentes, la información estadística;

III. Capturar, en coordinación con el Departamento de Computación e Informática, los datos procedentes de las salas, juzgados de primera instancia y de cuantía menor, relativos a los diversos juicios que en ellos se ventilan; y

IV. Conservar actualizados los registros estadísticos de los procesos, para proporcionar al presidente del Consejo de la Judicatura los reportes necesarios.

De dichos preceptos, se obtiene que el Departamento de Computación e Informática del Poder Judicial, tiene entre sus funciones las de capturar los datos procedentes de los juzgados, relativos a los procesos que ante ellos se tramiten para el seguimiento de los mismos, por medio del sistema de computación; mientras que el Departamento de Oficialía de Partes y Estadística, tiene entre sus atribuciones capturar, en coordinación con el Departamento citado en primer orden, los datos procedentes de los juzgados de primera instancia y de cuantía menor, relativos a los diversos juicios que en ellos se ventilan; así como conservar actualizados los registros estadísticos de los procesos; sin embargo, en ambas áreas se limita a que únicamente las partes interesadas o autorizadas, y en su caso, el titular de los datos personales, pueda allegarse a la información actualizada del estado de los procesos en que intervengan —con base en los registros computarizados—, así como la información de estadística.

EXPEDIENTE:	00088/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Por otra parte, respecto al expediente virtual, se consultó la página del poder judicial <http://www.pjedomex.gob.mx>, de la que se obtuvo lo siguiente.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00088/INFOEM/IP/RR/2012

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.

www.pjedomexgob.mx/web2/

Jueves, 15 de Diciembre de 2011

Intranet | Cve. Empleado: Usuario: Contraseña:

Inicio > Expediente Virtual

Expediente Virtual

Datos de acceso

Usuario:
Contraseña:

Modulos de registro

Edificio de Juzgados Civiles y Familiares de Toluca
Av. Dr. Nicolás San Juan No. 104, Col. Ex-Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México.

De momento, el servicio solo esta disponible para los siguientes juzgados.

▼ Juzgados de Toluca - Nicolas San Juan

- 1° Civil de Toluca
- 2° Civil de Toluca
- 3° Civil de Toluca
- 4° Civil de Toluca
- 5° Civil de Toluca
- 6° Civil de Toluca
- 7° Civil de Toluca
- 1° Civil de C. M. de Toluca
- 2° Civil de C. M. de Toluca
- 3° Civil de C. M. de Toluca
- 4° Civil de C. M. de Toluca
- 5° Civil de C. M. de Toluca
- 1° Familiar de Toluca
- 2° Familiar de Toluca
- 5° Familiar de Toluca
- 6° Familiar de Toluca
- 7° Familiar de Toluca

Mostrando información generada del martes 1o de Julio de 2008 a la fecha.

► Juzgados de Metepec

► Juzgados de Lerma

► Juzgados de Naucalpan

► Juzgados de Nezahualcóyotl

► Juzgados de Texcoco

► Juzgados de Tlalnepantla - Reyes Ixtacala

LO RELEVANTE

Circular No. 33 - HORARIO OFICIAL DE LABORES 2011

CALENDARIO DE LABORES

◀ Diciembre 2011 ▶

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

9 2o Informe de Labores

SITIOS RELACIONADOS

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Valientes del 1 de Octubre de 2010

1167555

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00088/INFOEM/IP/RR/2012

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

De lo anterior, se advierte que se requiere de un nombre de usuario y una contraseña para para obtener información respecto a diversos procesos en trámite ante los Juzgados del Poder Judicial del Estado de México; por tanto, no es una herramienta idónea para conocer los juicios en que un particular participa como parte, el número de expediente, y desde luego, con ello localizar el juzgado en específico en el que se radicó diverso juicio.

De igual forma, de la citada dirección electrónica relativa al expediente virtual, se aprecia.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00088/INFOEM/IP/RR/2012

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

¿Qué es el Expediente Virtual?

Es un conjunto de imágenes electrónicas del Expediente físico que contiene todas las actuaciones dentro de un litigio.

¿Qué debo hacer para consultar el Expediente Virtual?

Para poder consultar a través de Internet un Expediente, es necesario registrarse en el módulo instalado en el edificio de los **Juzgados del Nicolás San Juan** en el área de Consulta del Boletín Judicial, en donde personal del Poder Judicial lo atenderá con mucho gusto.



Requisitos:

- Ser persona autorizada en el Expediente.
- Verificar que el personal del Juzgado lo haya registrado en el sistema.
- Presentar Cédula Profesional y Credencial de Elector en original y copia en el módulo de Registro Web para que se le proporcione su usuario y contraseña.

¿Dónde puedo consultar el Exp. Virtual?

Una vez registrado y ya contando con su usuario y password, ingresar a la página del Poder Judicial del Estado de México (<http://www.pjedomex.gob.mx>), desde cualquier parte del mundo y dar un click en el link que dice: Expediente Virtual.



¿Cuáles son los pasos para consultar el Expediente Virtual?

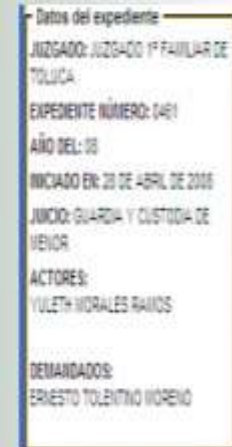
Paso # 1. Ingresar usuario y contraseña.



Paso # 2. Dar clic sobre el Expediente que desea consultar y del cual sea usted persona autorizada.



Paso # 3. Al cumplir el paso número 2, muestra los datos generales del Expediente.



Paso # 4. Se debe seleccionar el tipo de actuación que se desea consultar.



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00088/INFOEM/IP/RR/2012

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Paso # 5. La forma en como aparecen los acuerdos, promociones, demanda inicial, audiencia, certificaciones, sentencias, etc., es la siguiente:

<http://www.pjedomex.gob.mx>



Gobierno del Estado de México
Poder Judicial del Estado de México
Consejo de la Judicatura
Depto. de Computación e Informática



Los botones de navegación son los siguientes:



Los primeros son para avanzar o retroceder en las imágenes digitalizadas para las promociones, demanda inicial o diligencias.

Las segundas son para:

- El símbolo - nos ayuda a reducir el tamaño de la imagen.
- El símbolo + nos permite ampliar el tamaño de la imagen.
- La flecha en forma de círculo permite recargar la imagen.
- La impresora nos permite imprimir la imagen que tengamos en pantalla.
- El símbolo ? nos brinda ayuda dentro del sistema.



Poder Judicial del Estado de México
Nicolás Bravo Norte # 201.
Colonia Centro. C. P. 50000
Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722-167-9200
722-214-2177
722-215-2125

EXPEDIENTE
VIRTUAL

DUDAS Y SUGERENCIAS

Departamento de Computación e Informática
Pedro Ascencio # 387.
Colonia Centro. C. P. 50000
Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722-215-1589
722-215-0254

e-mail: comentarios@pjedomex.gob.mx



Julio 2008

Servicio gratuito temporalmente

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00088/INFOEM/IP/RR/2012

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

De dicha información, se observa que el expediente virtual también sirve de herramienta para que las partes que intervienen en un proceso o sus abogados puedan consultar sin necesidad de acudir al juzgado las actuaciones de cada expediente de los juicios que se han tramitado, por lo que, solamente las personas que se registren y acrediten su personalidad en el juicio pueden tener acceso virtual al mismo, pues deben satisfacer los requisitos que se enuncian en dicho página.

Por otro lado, respecto al “kiosco de consulta de información” que de igual forma se encuentra en la página del Poder Judicial del Estado de México, se advierte lo siguiente:

El Kiosco Virtual permite consultar el turno de los escritos iniciales y exhortos, que hayan sido presentados en los Edificios de Juzgados de los Distritos Judiciales de Toluca (Nicolás San Juan y Metepec), Lerma, Tlalnepantla (Reyes Iztacala y Naucalpan), Texcoco y Nezahualcóyotl; relativos a los siguientes órganos jurisdiccionales:

EDIFICIO DE JUZGADOS DE TOLUCA

(NICOLÁS SAN JUAN)

- Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo Civil de Primera Instancia de Toluca
- Juzgados Primero, Segundo, Quinto, Sexto y Séptimo de lo Familiar de Toluca
- Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Civil de Cuantía Menor de Toluca

EDIFICIO DE JUZGADOS DE METEPEC

- Juzgados Octavo y Noveno Civil de Primera Instancia de Toluca con residencia en Metepec
- Juzgados Tercero y Cuarto de lo Familiar de Toluca con residencia en Metepec
- Juzgado Civil de Cuantía Menor de Toluca con residencia en Metepec

EDIFICIO DE JUZGADOS DE LERMA

- Juzgados Primero y Segundo Civil de Primera Instancia de Lerma
- Juzgado Civil de Cuantía Menor de Lerma

EDIFICIO DE SALAS Y JUZGADOS DE TLALNEPANTLA

(LOS REYES IXTACALA)

- Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla
- Juzgados Primero, Segundo y Octavo de lo Familiar de Tlalnepantla
- Juzgados Primero y Segundo Civil de Cuantía Menor de Tlalnepantla

EDIFICIO DE JUZGADOS DE NAUCALPAN

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00088/INFOEM/IP/RR/2012

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

- Juzgados Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan
- Juzgados Tercero, Cuarto y Séptimo de lo Familiar de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan
- Juzgados Primero, Segundo y Tercero Civil de Cuantía Menor de Naucalpan
EDIFICIO DE SALAS Y JUZGADOS DE TEXCOCO
- Juzgados Primero, Segundo y Tercero Civil de Primera Instancia de Texcoco
- Juzgados Primero y Segundo de lo Familiar de Texcoco
- Juzgado Civil de Cuantía Menor de Texcoco

El resultado mostrará el órgano jurisdiccional al que fue turnado el escrito inicial, número de expediente, entre otros datos.

La información que se muestra sólo tiene carácter informativo, en todo caso, deberá estarse a lo publicado en el Boletín Judicial.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00088/INFOEM/IP/RR/2012

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

← → ↻ www.pjedomex.gob.mx/kiosco/

Inicio > Kiosco de consulta



KIOSCO DE CONSULTA DE INFORMACIÓN

Residencia en Naucalpan

- Juzgados Primero, Segundo y Tercero Civil de Cuantía Menor de Naucalpan

EDIFICIO DE SALAS Y JUZGADOS DE TEXCOCO

- Juzgados Primero, Segundo y Tercero Civil de Primera Instancia de Texcoco
- Juzgados Primero y Segundo de lo Familiar de Texcoco
- Juzgado Civil de Cuantía Menor de Texcoco

El resultado mostrará el órgano jurisdiccional al que fue turnado el escrito inicial, número de expediente, entre otros datos.

La información que se muestra sólo tiene carácter informativo, en todo caso, deberá estarse a lo publicado en el Boletín Judicial.

Servicio de consulta GRATUITO

Seleccione una región:

TLANEPANTLA

TOLUCA

TEXCOCO

☐ Abrir en nueva ventana

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00088/INFOEM/IP/RR/2012
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.

De esta herramienta de consulta, se aprecia que no está disponible para la totalidad de los distritos judiciales de que se compone el Estado de México, ni en todos los órganos jurisdiccionales; no obstante, se advierte que si bien contempla el Distrito Judicial de Tlalnepantla, también es que el disidente manifiesta que “al parecer” se encuentra radicado en ese municipio, por lo que al partir de una presunción de dicho dato, la presente herramienta limita la efectividad de la información que se proporciona; máxime, que el aludido instrumento señala que la información que se muestra en el kiosco sólo tiene carácter informativo, en todo caso, deberá estarse a lo publicado en el Boletín Judicial.

De lo hasta aquí expuesto, válidamente se convalida la respuesta del sujeto obligado al señalar que si bien el Poder Judicial del Estado de México, cuenta con algunas herramientas electrónicas e informáticas de búsqueda de información, éstas se encuentran limitadas por lo que no constituyen una información oficial de consulta; aunado a que establecen algunos requisitos para su acceso, entre los que destacan, nombre de usuario, contraseña, si es parte en el juicio; lo que conlleva a establecer que dichos mecanismos no resultan idóneos para establecer el numero de expediente, y por ende, el juzgado en que fue radicado diverso juicio civil a nombre de una persona en específico, esto es, por su naturaleza la información no puede ser puesta a disposición de cualquier persona que lo solicite, sino únicamente a aquéllas que han acreditado ser parte o tienen un interés legítimo en el juicio, lo que en el presente asunto no se acredita, pues no obra medio alguno de prueba o indicio que así lo demuestre.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00088/INFOEM/IP/RR/2012
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.

Por otra parte, el sujeto obligado señala que en atención al principio de orientación cada órgano jurisdiccional contiene un “libro índice” que es de consulta pública; que pueden ser verificados sin necesidad de previa solicitud o requerimiento; y que constituye la fuente oficial de consulta.

En ese orden, los numerales 74 y 89 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, establecen:

Artículo 74.- Son obligaciones de los jueces de primera instancia:

...

X. Vigilar que los secretarios lleven al día los libros que sean necesarios a juicio del Consejo de la Judicatura;

...

Artículo 89.- Son obligaciones de los secretarios:

...

XIV. Llevar al corriente los siguientes libros: el de gobierno, para anotar entradas, salidas y el estado de los asuntos en cada ramo; el de registro diario de promociones; el de entrega y recibo de expedientes y comunicaciones; el de exhortos para cada materia; el de entrega y recibo de expedientes al archivo judicial y los demás que sean necesarios para cada materia, a juicio del Consejo de la Judicatura;

De dichos preceptos se advierte que en cada juzgado se elaboran y se actualizan diferentes libros que tienen como finalidad el registro de las actuaciones diarias del juzgado, entre los que destaca, en lo que aquí interesa, el denominado libro de gobierno, en el que se anota el estado de cada uno de los asuntos registrados en cada recinto.

Concatenado con lo anterior, el artículo 1.13 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, señala:

“Libros a cargo del Secretario

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00088/INFOEM/IP/RR/2012

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Artículo 1.13.-Los Secretarios del Poder Judicial, además de las obligaciones que les encomienda la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tendrán la obligación de llevar los libros siguientes, autorizados por el Consejo de la Judicatura:

I. De gobierno en el que anotarán la entrada de los expedientes en su orden cronológico, anotando los datos más importantes relativos al negocio de que se trate;

II. De registro diario de promociones y fecha de acuerdos;

III. De oficios y correspondencia diaria;

IV. De exhortos;

V. De amparos;

VI. De entrega y recibo de expedientes al Archivo Judicial;

VII. De turno para sentencia;

VIII. Índice;

IX. De registro de cédulas profesionales;

X. De registro de valores;

XI. Los demás que sean necesarios para el mejor desempeño de su función”.

De todos esos libros dará cuenta al Juez.

De dicha disposición legal, se advierte la obligación de los Secretarios de juzgado de tener como encargo los libros autorizados por el Consejo de la Judicatura Federal, entre el que destaca, el de gobierno, en el cual se asienta la entrada de los expedientes en su orden cronológico, se anotan los datos más importantes relativos al negocio de que se trate, entre ellos, desde luego, el número de expediente, nombre de las partes, tipo de juicio y el nombre del juzgado de origen.

Por tanto, se desestima el agravio vertido en relación que el sujeto obligado trasgrede lo previsto en el arábigo 41 de la ley de la materia, pues se convalida su respuesta en el sentido de que el libro índice del juzgado se encuentra a disposición del público en general y pueden ser consultado sin necesidad de solicitud previa.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00088/INFOEM/IP/RR/2012

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En efecto, el libro de gobierno —como documento oficial y público— tienen como finalidad surtir efectos contra terceros y dar publicidad de los procesos y de los datos contenidos que se tramitan en cada uno de los juzgados del Poder Judicial del Estado de México, sin necesidad de acreditar ser parte o demostrar algún derecho en un juicio. Por tanto, se estima que se satisfizo el derecho de acceso a la información pública

En consecuencia, procede **confirmar** la respuesta del sujeto obligado de veintitrés de enero de dos mil doce.

Finalmente, es necesario destacar que en similares términos el Pleno de este Instituto, por unanimidad de votos aprobó el recurso de revisión **2552/INFOEM/IP/RR/2011**, en sesión ordinaria de diecisiete de enero de dos mil doce.

Así, con fundamento en lo previsto en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60, fracción VII, 71, fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **procedente el recurso de revisión** interpuesto por la **RECURRENTE**, pero infundados los motivos de inconformidad expuestos, por las razones y fundamentos señalados en el considerando séptimo.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00088/INFOEM/IP/RR/2012

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SEGUNDO. Se **confirma** la respuesta de veintitrés de enero de dos mil doce emitida por sujeto obligado, por las razones vertidas en el último considerando se esta resolución.

NOTIFÍQUESE a la **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA TERCERA DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00088/INFOEM/IP/RR/2012

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTIOCHO DE
FEBRERO DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
00088/INFOEM/IP/RR/2012.**